

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y
Humanidades, Asunción, Paraguay**

ISSN en línea: 2789-3855, 2026

Litigio estratégico y desdogmatización procesal agraria: un nuevo paradigma de justicia intercultural, ambiental y sustantiva

Strategic litigation and agrarian procedural de-dogmatization:
toward a new paradigm of intercultural, environmental, and
substantive justice

Martín López Ignacio

martin_ignacio@hotmail.es

<https://orcid.org/0009-0001-9306-1739>

Tribunal Superior Agrario

Acapulco, Guerrero – México

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i3.6062>

**Redilat**
Red de Investigadores
Latinoamericanos

**LATAM**

Revista Latinoamericana de
Ciencias Sociales y Humanidades

Artículo recibido: 05 de febrero de 2026.
Aceptado para publicación: 22 de junio de 2026.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

VOLUMEN VII

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i3.6062>

Litigio estratégico y desdogmatización procesal agraria: un nuevo paradigma de justicia intercultural, ambiental y sustantiva

Strategic litigation and agrarian procedural de-dogmatization: toward a new paradigm of intercultural, environmental, and substantive justice

Martín López Ignacio

martin_ignacio@hotmail.es

<https://orcid.org/0009-0001-9306-1739>

Tribunal Superior Agrario

Acapulco, Guerrero – México

Artículo recibido: 05 de febrero de 2026. Aceptado para publicación: 22 de junio de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

Constituye un tratado crítico sobre la transición hacia una justicia de vanguardia en la presente investigación. Fundamenta su tesis en la desdogmatización de las estructuras procesales agrarias y la adopción del litigio estratégico como eje de protección del patrimonio social. El análisis se centra en la ruptura del formalismo decimonónico; propone una hermenéutica de la materialidad que trascienda la declaración de derechos para alcanzar su ejecución fáctica. A través de un enfoque dogmático y un examen del control de convencionalidad, la obra desarticula los obstáculos que impiden la tutela judicial efectiva. El texto integra la perspectiva intercultural, la sustentabilidad ambiental y el derecho a la consulta previa como componentes esenciales del debido proceso. Este trabajo refuta la visión reduccionista del proceso y se erige como un paradigma inédito para el blindaje del activo posesorio frente a la crisis de eficacia. Se concluye que la praxis de élite exige un activismo judicial técnico que transforme el fallo en un instrumento vivo de equidad y seguridad jurídica.


Palabras clave: litigio estratégico, desdogmatización, justicia intercultural, derecho ambiental, eficacia, patrimonio social, hermenéutica

Abstract

This research establishes a critical treatise on the transition toward a vanguard conception of justice. It bases its thesis on the de-dogmatization of agrarian procedural structures and the adoption of strategic litigation as the cornerstone for the protection of social patrimony. The analysis focuses on breaking away from nineteenth-century formalism; it proposes a hermeneutics of materiality that transcends the mere declaration of rights to achieve their factual enforcement. Through a dogmatic approach and an examination of the control of conventionality, the work deconstructs the obstacles that impede effective judicial protection. The text integrates the intercultural perspective, environmental sustainability, and the right to prior consultation as essential components of due process. This work refutes the reductionist vision of the legal process and stands as an unprecedented paradigm for shielding possessory assets against the crisis of effectiveness. It is concluded that elite praxis demands a technical judicial activism that transforms the ruling into a living instrument of equity and legal certainty.

Keywords: strategic litigation, de-dogmatization, intercultural justice, environmental law,

effectiveness, social heritage, hermeneutics

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: López Ignacio, M. (2026). Litigio estratégico y desdogmatización procesal agraria: un nuevo paradigma de justicia intercultural, ambiental y sustantiva. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 7 (3), 1749 – 1764. <https://doi.org/10.56712/latam.v7i3.6062>

INTRODUCCIÓN

¿Hasta qué punto la reverencia al rito procesal extingue la sustancia del derecho social? La justicia agraria en México enfrenta una encrucijada terminal. La brecha que separa la rigidez de la norma positiva de la realidad territorial que se vive en los núcleos ejidales, las comunidades indígenas y los pueblos afromexicanos resulta insostenible en la actualidad. El núcleo de esta tesis postula que la eficacia del derecho no estriba en la aplicación automática de la ley, sino en la aptitud de la jurisdicción para dismantelar aquellos dogmas que perpetúan la postergación de los sujetos sociales. En este contexto, la desdogmatización procesal se erige como la respuesta técnica necesaria ante un sistema que ha privilegiado el formalismo sobre la sustancia jurídica. Es aquí donde el litigio estratégico dota al operador jurídico de la metodología precisa para el blindaje de los derechos colectivos.

Vincular a los órganos encargados de impartir justicia con la obligación de ejercer un control difuso es una consecuencia directa del diseño constitucional mexicano a partir de la reforma de vanguardia en derechos humanos, herramienta indispensable que perfecciona la tutela de la propiedad social. El mandato contenido en el artículo 1 de la Ley Fundamental impone una interpretación favorable a la dignidad humana la cual, en la dimensión agraria, exige que la justicia material prevalezca sobre el impedimento procesal. Tal premisa constriñe a la magistratura a desaplicar cualquier norma secundaria que obstaculice la eficacia de las prerrogativas colectivas. Con ello, se consolida un paradigma de resolución que instituye la protección de los núcleos agrarios —y de las personas que ostentan la calidad de ejidatarias, comuneras, posesionarias y avecindadas bajo una perspectiva incluyente— como el eje rector de toda resolución sustantiva.

Armonizar el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo constituye máxima expresión del deber de tutela. El reconocimiento de la pluriculturalidad y la libre determinación de los pueblos indígenas y afromexicanos exigen una praxis orientada al blindaje del territorio frente a la asimilación jurídica unilateral. A través de este enfoque, el litigio estratégico articula el bloque de convencionalidad con el fin de garantizar que la consulta previa, libre e informada, así como la integridad de las tierras ancestrales, trascienden la abstracción teórica para constituirse en límites infranqueables ante cualquier acto de autoridad. Como se constata en la cotidiana labor jurisdiccional de los Tribunales Agrarios dentro del Estado de Guerrero, México, las controversias territoriales en la Región de la Montaña o en las llanuras de la Costa Chica no se reducen a meras discrepancias de linderos, sino que representan auténticas disputas por la supervivencia cultural e identitaria de comunidades que han custodiado sus parajes mediante una cartografía ancestral que la tradición oral transmite. La desdogmatización procesal agraria funge, por tanto, como el vehículo técnico que dota de vigencia real a tales mandatos en la cotidianidad de los núcleos agrarios, al establecer un estándar de rigor hermenéutico que confiere a la sentencia una legitimidad social y jurídica absoluta.

Situar al núcleo de población como el depositario primordial del derecho agrario a la tierra permite que la tutela judicial efectiva, bajo este paradigma de vanguardia, trascienda la esfera individual de quienes ostentan la calidad de personas ejidatarias, comuneras, posesionarias y avecindadas para situar al núcleo de población como el depositario primordial del derecho agrario a la tierra. El ejido y la comunidad —en su condición de sujetos colectivos al amparo del artículo 27, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el numeral 9 de la Ley Agraria vigente— poseen una personalidad jurídica cuya naturaleza exige un blindaje procesal específico ante las injerencias de terceros o la omisión estatal. El litigio estratégico debe, en consecuencia, articular defensas que reconozcan la indivisibilidad del patrimonio social; en esta estructura, la salvaguarda de la asamblea y de los órganos de representación constituye el eslabón primario en la cadena de mando de la seguridad territorial.

Hacia una pluralidad de actores cuya vinculación con el territorio es vital para la estabilidad del campo proyecta su eficacia la desdogmatización procesal agraria. Bajo esta visión de justicia transversal, se integran las personas ejidatarias, comuneras, posesionarias y sus sucesores, así como vecindadas y pequeñas propietarias colindantes, toda vez que el equilibrio de la litis se halla supeditado al reconocimiento de sus derechos humanos de naturaleza patrimonial. Este enfoque exhaustivo garantiza que la determinación jurisdiccional trascienda la calidad de una resolución aislada, para constituirse en un instrumento de ordenación social que pacifique el agro mexicano. Tal arquitectura salvaguarda la integridad de quienes intervienen en el ecosistema jurídico de la propiedad social y dota a la sentencia de una dimensión de certidumbre y paz pública.

No constituye un fenómeno fortuito la crisis de eficacia que aqueja al sistema jurisdiccional contemporáneo no constituye un fenómeno fortuito, sino la decantación de una inercia formalista que supedita el derecho sustantivo al rigor del rito procesal. Una justicia agraria de vanguardia demanda superar esta parálisis operativa a través de un modelo crítico que admita la naturaleza dinámica de la posesión colectiva. A partir de esta perspectiva, la presente investigación postula que la validez de una determinación jurisdiccional no emana exclusivamente de su firmeza legal, sino de su aptitud para articular la transformación social y la restitución material de la tierra. Resulta inútil un archivo rebotante de resoluciones firmes si las personas ejidatarias, comuneras y posesionarias carecen de la posibilidad de labrar la parcela que el Tribunal Agrario les reconoció mediante una sentencia ejecutoriada.

Desarticular las estructuras de simulación que, al amparo de tecnicismos procesales, perpetúan la desposesión de los bienes agrarios es la tarea central en la cual el litigio estratégico se instituye como el mecanismo técnico. Esta metodología exige que el operador jurídico identifique las asimetrías de poder y proceda bajo la premisa de un equilibrio correctivo. La vanguardia procesal se define, por ende, por su aptitud para blindar el patrimonio social frente a aquellas interpretaciones restrictivas que, históricamente, han acotado el alcance de la justicia social en el agro mexicano.

Redefinir la competencia de los órganos jurisdiccionales agrarios exige asumir que la incorporación de las perspectivas intercultural y ambiental no constituye una concesión retórica, sino un imperativo de convencionalidad. El territorio, concebido como un ecosistema de derechos transversales, demanda una tutela que trascienda la mera delimitación pericial e incorpore la preservación de la identidad y la indemnidad del hábitat. A través de esta premisa, la presente investigación erige un andamiaje teórico que faculta a las personas juzgadoras y profesionales del derecho para transitar hacia una magistratura de impacto, dotada de una capacidad de respuesta técnica ante los desafíos estructurales del siglo XXI.

METODOLOGÍA

Articula la presente investigación un paradigma cualitativo-analítico, sustentado en la hermenéutica jurídica de corte crítico. Este enfoque trasciende la glosa descriptiva de la norma para adentrarse en la deconstrucción de aquellos dogmas procesales que restringen la eficacia del derecho agrario contemporáneo. Mediante el método dogmático-jurídico, se examina la coherencia interna del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares frente a la Ley Agraria vigente, bajo una óptica de justicia restaurativa. Rechaza este estudio, por tanto, el mero ejercicio teórico, a efecto de instituirse como una propuesta técnico-operativa orientada a la salvaguarda del patrimonio social colectivo.

En la técnica del control de convencionalidad ex officio encuentra su soporte el estudio, herramienta que faculta el contraste de la normativa secundaria nacional frente a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Dicha directriz permite el desarrollo de un rastreo exhaustivo de la jurisprudencia que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con un énfasis particular en el bloque de constitucionalidad que integran los artículos 1, 2 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta metodología asegura que las propuestas del litigio estratégico

posean un soporte jurídico de alto nivel, al armonizarse con el principio pro personae y la progresividad de los derechos fundamentales.

Mediante el examen de tesis aisladas y criterios jurisprudenciales de reciente data, la investigación integra diversas dimensiones analíticas; precedentes que se localizaron a través de un registro digital sistemático. Este escrutinio técnico devela las deficiencias del modelo actual y fundamenta la urgencia de transitar hacia un esquema de cumplimiento sustantivo que garantice de forma plena la tutela judicial efectiva en el campo mexicano.

Emplea el estudio el método sintético-comparativo a efecto de establecer las analogías necesarias entre el derecho adjetivo civil y la especialidad agraria. Este recurso metodológico faculta la identificación y armonía de las instituciones procesales que la Ley Agraria y el Nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares regulan mediante los principios de oralidad e inmediatez. Busca esta ruta de análisis que la tradición normativa robustezca la facultad de los Tribunales Agrarios para dictar medidas precautorias de impacto inmediato en la salvaguarda de los núcleos agrarios. A la par de esta directriz, la sistematización de las fuentes documentales asegura que el desarrollo del cuerpo científico mantenga una coherencia técnica vinculada a los estándares de la ciencia jurídica contemporánea.

Se acude a la hermenéutica de la materialidad con objeto de priorizar el fondo sobre la forma, pilar esencial en la desdogmatización que la presente investigación postula. Esta herramienta técnica faculta la relectura de los plazos y términos procesales bajo una visión de equidad que admite las asimetrías sociales en el agro mexicano. El análisis evita la superficie del texto legal para profundizar en la intencionalidad del legislador y en la apremiante necesidad social de seguridad jurídica territorial. A través de este modelo, la metodología se transforma en un instrumento para la realización de la justicia sustantiva frente al formalismo estéril. Esta postura metodológica cobra fuerza al constatar las barreras geográficas e idiomáticas que enfrentan las personas ejidatarias, comuneras, posesionarias y vecindadas de las zonas más vulnerables del país, donde los plazos procesales rígidos actúan a menudo como trampas de exclusión.

Por medio de un análisis de precedentes relevantes se efectúa se efectúa la ordenación de los datos, con un énfasis especial en la tutela de las comunidades indígenas y pueblos afroamericanos. Esta ruta metodológica examina la materia de la restitución de tierras para extraer de ellas las fórmulas procesales que deben integrar el litigio estratégico de vanguardia. La disección sistemática de la devolución de los bienes agrarios dota así de contenido a la defensa patrimonial de la propiedad social. Conecta esta etapa de la investigación la teoría dogmática con la praxis elevada y forense de los Tribunales Agrarios. La congruencia entre la doctrina y la actividad jurisdiccional asegura la autenticidad, así como el rigor del análisis jurídico que aquí se expone.

Como eje metodológico transversal que define la dimensión biocéntrica de la obra se incorpora la perspectiva de sustentabilidad ambiental. Esta directriz engarza el control de convencionalidad en materia ecológica con el régimen de la posesión agraria, a través de la articulación operativa de la tutela ambiental. Tal aproximación dota de contenido a la defensa del entorno adyacente y salvaguarda la integridad de las tierras ejidales y comunales. Dicho enfoque faculta que el activo patrimonial social se analice más allá de su condición de objeto de propiedad, para ser comprendido como un ecosistema que demanda una tutela procesal urgente. Esta ruta metodológica posee, por ende, un carácter multidisciplinario que amalgama el derecho procesal, la antropología jurídica y la ecología legal.

DESARROLLO

La desdogmatización procesal como imperativo de la justicia sustantiva

La superación del rigorismo formalista

Abandonar de forma definitiva la exégesis literal de la norma es una exigencia constitutiva del derecho agrario contemporáneo. La desdogmatización procesal radica en el reconocimiento de que las formas adjetivas carecen de un fin autónomo; su validez deviene exclusivamente de su aptitud para tutelar el derecho humano a la tierra y al territorio. Aunque la legislación de la materia instituyó la oralidad y la intermediación como pilares desde 1992, la inserción del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la praxis jurídica representa una coyuntura técnica para robustecer dichos principios. Esta transición normativa no inaugura la oralidad, sino que obliga a una relectura del modelo procesal que perfecciona el contacto directo de la magistratura con la causa. El objetivo es claro: la formalidad debe ceder ante la materialización del derecho sustantivo. A través de este viraje, el proceso se consolida como un instrumento de paz social y justicia intercultural, lo que proscribire cualquier rigidez doctrinaria que genere exclusión.

Garantizar el acceso a la tutela jurisdiccional pronta y completa requiere que la desdogmatización procesal agraria realice una ruptura epistemológica con el positivismo mecánico, el cual constriñe la labor de la magistratura a una aplicación silogística de la norma. El formalismo extremo actúa como una barrera obstructiva para el acceso a la tutela jurisdiccional pronta y completa que consagra el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que sacrifica la verdad material frente a la apariencia externa del procedimiento. Esta investigación sostiene que la legislación adjetiva nacional debe funcionar como un instrumento que facilita la salvaguarda de las prerrogativas fundamentales inherentes a los núcleos agrarios. Este planteamiento halla asidero en el principio de tutela judicial efectiva, el cual mandata la obtención de resoluciones que diriman el fondo de la litis por encima de los obstáculos procedimentales. Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia 1a./J. 29/2021 (11a.) con Registro Digital: 2023791 (2021).

El rigorismo técnico, cuando se ejerce sin una visión axiológica, deviene en una de las causas principales de la inseguridad jurídica territorial. En la práctica forense, es común advertir cómo demandas promovidas por personas ejidatarias, comuneras, posesionarias y vecindadas de escasos recursos son prevenidas y si no se subsanan se tienen por no interpuestas por deficiencias de redacción o por no encuadrar con exactitud aritmética en las acciones previstas en el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; ignorar la suplencia de la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho como lo prevé el numeral 164, fracción IV, último párrafo, de la Ley Agraria, en estos entornos vulnerables constituye una violación directa al espíritu social de la materia. La práctica forense demanda el uso de una hermenéutica proactiva, a través de la cual el sentido de la ley se adapte a las necesidades de protección de los activos colectivos. Por ello, la desdogmatización propone una integración armónica entre la Ley Agraria y el nuevo código adjetivo nacional bajo la óptica de la progresividad. Se evita, con este diseño, que el juicio se convierta en una estructura lesiva para el patrimonio social por causa de omisiones formales que carecen de impacto en la equidad del fallo.

Viabiliza la superación de estos dogmas procesales la implementación de una justicia de acompañamiento que reconoce la vulnerabilidad de los sujetos del derecho agrario. No se trata de una transgresión a las etapas procedimentales, sino de una optimización de los recursos jurisdiccionales destinados a evitar la prolongación innecesaria de las controversias. La mayor virtud cognoscitiva en la judicatura reside en la capacidad de armonizar la seguridad jurídica con la justicia distributiva. La eficacia, en este sentido, se mide por la restitución fáctica de la posesión y no por el mero archivo administrativo del expediente. ¿Cuántas veces los justiciables abandonan los juicios debido a

dilaciones provocadas por minucias de carácter formal? La respuesta técnica no admite titubeos: el fondo debe imperar.

El activismo judicial intercultural y afromexicano

Hacia una dirección procesal provista de un compromiso ético y técnico debe evolucionar la labor jurisdiccional. Este activismo adopta una hermenéutica de la otredad, mediante la cual se convalidan los sistemas normativos internos de los pueblos originarios y afromexicanos. La desdogmatización faculta el apartamiento de criterios restrictivos que introducen el despojo, a fin de asegurar que la justicia intercultural trascienda la mera aspiración retórica. Este enfoque es congruente con el control de convencionalidad, que constrañe a la aplicación preferente del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, frente a disposiciones de derecho interno que resulten regresivas o limitativas del derecho territorial. Resulta imperativo que las disposiciones sustantivas consagradas en los artículos 13 al 19 contenidas en la sección de tierras del mencionado marco normativo se trasladen de la periferia doctrinal al núcleo de la argumentación judicial agraria; el propósito central es convertir el derecho a la integridad de hábitat indígena en una directriz inamovible.

Asumir un papel dinámico en la valoración de los sistemas normativos previstos en el artículo 2, Apartado A, fracciones I, II, III y XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una obligación que implementación de la perspectiva intercultural exige a los Tribunales Agrarios. El activismo judicial de vanguardia reconoce que el derecho agrario nacional coexiste con mecanismos de regulación interna provistos de validez intrínseca para la conducción de la vida comunitaria. Esta pluralidad jurídica obliga a una deconstrucción de los prejuicios procesales que han excluido las formas de organización colectiva. Bajo esta perspectiva, la prueba pericial antropológica adquiere la categoría de elemento de convicción fundamental para el entendimiento de la posesión ancestral y la dinámica del patrimonio social. El análisis de la realidad sociojurídica en los núcleos agrarios de la Costa Chica del estado de Guerrero evidencia que la posesión ejidal y comunal desborda los límites de la explotación agrícola individual. Se trata, fundamentalmente, de un usufructo colectivo articulado mediante la ritualidad territorial. Esta dimensión identitaria, sin embargo, suele quedar invisibilizada por el reduccionismo técnico de los peritajes formalistas que se desahogan de manera sistemática en la secuela procesal agraria.

Evitar la asimilación de los conceptos a categorías del derecho ordinario constituye el eje rector de la técnica forense en casos con componentes de adscripción indígena o afromexicana. La magistratura agraria, como garante de la convencionalidad, debe implementar protocolos de actuación que aseguren la participación de las autoridades tradicionales en el procedimiento. Imponer la formalidad de un plano topográfico georreferenciado con coordenadas Universal Transversa Mercator (UTM) a una comunidad indígena como única probanza para acreditar la identidad de su posesión histórica, sin tomar en cuenta sus colindancias fijadas por parajes naturales y árboles sagrados arraigados en su memoria colectiva, anula de facto la justicia intercultural. Este enfoque no sólo legitima la resolución judicial, sino que fortalece la cohesión social y garantiza la ejecución de la sentencia dentro de la realidad cultural del núcleo agrario. Se cumple, por este medio, el mandato del artículo 2, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la protección de la integridad de sus tierras.

Al consolidar el derecho a la autodeterminación como eje rector del activo posesorio, la justicia intercultural dota al procedimiento de una dimensión ética superior. La desdogmatización permite que los Tribunales Agrarios desplacen interpretaciones rígidas para reconocer a los pueblos y comunidades indígenas en su calidad de sujetos colectivos de derecho público, con capacidad plena para la defensa inexpugnable de su patrimonio territorial ancestral, tal como lo estatuye el artículo 2, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con esta directriz, se

instituye un precedente científico que posiciona a la judicatura agraria como un referente en la tutela, en estricta consonancia con los estándares internacionales que rigen la propiedad comunal.

El litigio estratégico y la dimensión biocéntrica

El ambiente como activo procedimental

Postula la justicia agraria de vanguardia que el territorio trasciende la concepción de mera mercancía o de un objeto de explotación inerte. Mediante el litigio estratégico, se instituye una dimensión biocéntrica, en la cual el entorno ecológico adquiere la categoría de un activo procedimental de orden público. Esta perspectiva determina que la integridad del ecosistema es indivisible de la titularidad legítima del patrimonio social colectivo. A partir de esta directriz, el contenido de los artículos 2, segundo párrafo y 5 de la Ley Agraria, en convergencia con el numeral 15, fracciones I y XIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, así como el precepto 4, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen el soporte normativo para que la controversia sobre la tenencia de la tierra incorpore la salvaguarda de los recursos naturales como presupuesto de validez procesal.

Con la perspectiva de la biodiversidad se vincula indisolublemente, bajo este enfoque, la defensa de los núcleos agrarios. El litigio de élite utiliza la interdependencia de los derechos humanos para demostrar que el despojo de la tierra conlleva la degradación del entorno vital. Dicha premisa encuentra fundamento en el control de convencionalidad y en la interpretación evolutiva del derecho a un medio ambiente sano, en los términos desarrollados por la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El operador jurídico debe actuar con una sensibilidad técnica que blinde los recursos forestales e hídricos frente a pretensiones que ignoren la función social y ecológica de la propiedad agraria.

Para la emisión de las medidas precautorias de oficio de conformidad con lo previsto en el artículo 166 de la Ley Agraria, la inviolabilidad del activo bioprocesal faculta a los Tribunales Agrarios con un rigor superior al del derecho civil ordinario. Si existe un riesgo de daño irreversible al ecosistema del ejido o la comunidad, la persona titular de magistratura debe priorizar la conservación sobre la celeridad administrativa. Esta postura técnica eleva el estándar de la prueba pericial ambiental, la cual deja de ser un elemento accesorio para transformarse en la piedra angular que define la viabilidad de cualquier proyecto en tierras sociales. A través de esta determinación, se garantiza una justicia intergeneracional que protege el patrimonio para los sujetos agrarios presentes y futuros.

La tutela del activo biocéntrico demanda la observancia del principio precautorio instituido en el artículo 15, fracciones IV y VI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Dicho imperativo halla respaldo vinculante en la jurisprudencia 1a./J. 131/2025 (11a.) provista del número de Registro Digital: 2030809 (2025), cuyo alcance institucional faculta la reversión de la carga probatoria en beneficio de los núcleos agrarios. Esta providencia técnica disipa las asimetrías procesales frente a colectividades de superior capacidad económica y asegura que la incertidumbre sobre el detrimento ambiental se traduzca en una salvaguarda inmediata del territorio. Obligar a un ejido o comunidad forestal a sufragar peritajes científicos de altísimo costo económico para demostrar el impacto hidrogeológico de un megaproyecto minero colindante implicaría una denegación material de justicia; es la empresa desarrolladora quien, por imperativo técnico, debe probar la inocuidad ambiental de su intervención. Por consiguiente, el litigio estratégico se aparta del formalismo civil ordinario con el propósito de materializar una postura de defensa social efectiva y sustantiva.

En gestión de la prueba científica ambiental, la supletoriedad del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares fortalece la facultad de los Tribunales Agrarios. La metodología de la oralidad faculta la comparecencia directa de los peritos para la exposición de las afectaciones al ecosistema,

circunstancia que facilita la comprensión del impacto real en el activo posesorio. Este dinamismo procesal evita que la protección del ambiente se postergue por formalismos innecesarios que la Ley Agraria no previó de manera específica. La integración normativa asegura que el patrimonio social sea defendido no solo en su dimensión geográfica, sino en su capacidad regenerativa y vital.

Consulta previa e integral territorial

El derecho a la consulta previa, libre e informada constituye un pilar inamovible en el litigio estratégico de vanguardia. Este mecanismo no representa un simple requisito formal en el procedimiento administrativo; se trata de un derecho sustantivo de rango constitucional que salvaguarda la autodeterminación de los núcleos de población de orden ejidal y comunal. La desdogmatización procesal agraria obliga a que la ausencia de este instrumento conlleva la declaración de nulidad absoluta de cualquier acto que afecte la integridad del territorio comunitario. Conforme al estándar de la Jurisprudencia 1a./J. 62/2022 (11a), con Registro Digital 2024741 (2022), en concordancia con la diversa 1a./J. 34/2025 (11a.) 2030345 (2025), la consulta debe ser desahogada por todas las autoridades del Estado mexicano mediante procedimientos apropiados que busquen salvaguardar el patrimonio cultural y las tradiciones de los pueblos y las comunidades indígenas.

Como un instrumento de resistencia jurídica frente a la imposición de proyectos externos utiliza la consulta el litigio estratégico. La postulación técnica articula defensas donde la participación efectiva de la asamblea ejidal o comunal y de las autoridades tradicionales constituya el eje de la legalidad procedimental. Este enfoque evita que el patrimonio social sea objeto de disposiciones unilaterales que fracturan el tejido social del núcleo agrario. La justicia de vanguardia reconoce que el consentimiento del ejido o de la comunidad erige el presupuesto indispensable de legitimidad para cualquier intervención en su espacio vital y productivo.

Una salvaguarda que trascienda la superficie física para rescatar su dimensión simbólica demanda la integridad territorial, intrínsecamente ligada al derecho de consulta. El proceso agrario debe constituirse en el escenario donde se tutele la cosmovisión de los núcleos de población ejidal y comunal, con el fin explícito de evitar la fragmentación de sus activos posesorios. La operatividad del principio de oralidad —eje rector de la judicatura agraria— permite que esta protección se materialice mediante audiencias que reciben el testimonio directo del ejido o de la comunidad sin intermediarios. Mediante este esquema, se llega a una sentencia que no solo dirime la controversia, sino que restaura la dignidad y el control sobre el destino del territorio social.

De tal manera se dota al sistema de una robustez por la cohesión entre la Ley Agraria y el régimen de consulta internacional, ya que la protección del activo posesorio frente al deceso del titular de los derechos o la transmisión de estos debe considerar siempre el impacto en la colectividad. El litigio estratégico debe prever que la estabilidad del núcleo agrario depende del respeto irrestricto a los principios de democracia comunitaria. Por ende, la dimensión biocéntrica y la consulta previa se erigen como los baluartes de una justicia agraria que responde a las exigencias de convencionalidad del siglo XXI.

La nueva justicia: eficacia y ejecución sustantiva

El paradigma de la sentencia como acto de transformación real

No reside en la simple emisión del fallo la culminación del proceso agrario, sino en su capacidad de transformar la realidad material de los núcleos de población ejidal y comunal. La eficacia de la justicia se mide por la restitución efectiva del patrimonio social colectivo y la pacificación de las controversias territoriales. Esta investigación sostiene que una sentencia inejecutable constituye una denegación de justicia que desvirtúa la naturaleza protectora de la materia. Por ello, la labor jurisdiccional debe

proyectarse hacia la fase de ejecución con el mismo rigor técnico que se aplica durante la instrucción del procedimiento.

A mayor obstáculo para la vigencia del Estado de Derecho en el agro mexicano lo representa la denominada "Crisis de la Eficacia". Esta problemática surge cuando la declaración de derechos se enfrenta a barreras administrativas, políticas o materiales que impiden el cumplimiento de la sentencia. La desdogmatización procesal exige que la persona juzgadora asuma una postura proactiva y utilice todas las herramientas legales para vencer la resistencia al cumplimiento. La eficacia no es un elemento accesorio, sino una condición esencial de validez de la función jurisdiccional que dota de legalidad al sistema agrario.

Mediante sus preceptos 4 y 191, la aplicación supletoria del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares faculta el uso de medidas de apremio modernas que la Ley Agraria omite con suficiencia. Las multas progresivas y la intervención directa de la fuerza pública se constituyen como mecanismos indispensables para asegurar la ejecución sustantiva. Bajo el amparo de la oralidad y la inmediatez, la persona juzgadora constata de forma directa los obstáculos en el terreno y dicta órdenes precisas para su remoción. Esta integración normativa determina que la fase de ejecución trascienda el trámite burocrático y se consolide como un ejercicio de autoridad jurisdiccional efectiva. La práctica judicial en ejecuciones complejas demuestra un fenómeno constante. El uso de planos con georreferenciación satelital, desahogados en audiencias incidentales bajo el amparo del artículo 191 de la Ley Agraria, desactiva la oposición violenta de colindantes sobre la superficie del núcleo de población. Esta precisión cartográfica, sin embargo, opera un doble efecto: diluye de raíz las recurrentes excepciones de imposibilidad técnica que las delegaciones del Registro Agrario suelen invocar para dilatar el cumplimiento.

El activismo en la fase de ejecución y la protección del activo posesorio

Garantizar la eficacia de los derechos reconocidos exige que el activismo judicial se manifieste con mayor vigor en la etapa de ejecución, fase donde la vulnerabilidad de los sujetos agrarios se torna crítica. Corresponde al Tribunal Agrario la obligación de evitar que el transcurso del tiempo o las maniobras dilatorias de las contrapartes erosionen el valor del activo posesorio declarado en la sentencia. La salvaguarda del patrimonio social demanda el cumplimiento del fallo en sus términos exactos, por lo que proscriben variaciones que desnaturalicen la protección otorgada. La persona juzgadora, en consecuencia, se erige como garante de la integridad territorial frente a cualquier tentativa de desacato.

Más allá de la entrega fáctica, la ejecución sustantiva abarca la atención integral de los efectos accesorios del fallo. Destaca aquí la inscripción ante el Registro Agrario Nacional con fundamento en el artículo 152, fracción I, de la Ley Agraria y la delimitación pericial definitiva. El litigio estratégico debe prever estas etapas para asegurar que el éxito jurisdiccional se traduzca en una certeza jurídica absoluta y oponible frente a terceros. Resulta vital, por tanto, articular esquemas de coordinación entre los Tribunales Agrarios y las autoridades administrativas; solo así la propiedad social quedará debidamente blindada en los acervos oficiales, para consolidar una justicia exhaustiva que clausure el ciclo del conflicto de manera definitiva.

Instrumentar incidentes de ejecución de impacto inmediato es una facultad derivada de la supletoriedad procesal, herramienta idónea para dirimir las controversias que emergen durante la entrega material de las tierras. Bajo el nuevo marco adjetivo nacional, la celeridad procedimental acota el margen de maniobra de quienes pretenden eludir el mandato judicial. En este ámbito, incorporar cartografía digital y herramientas tecnológicas dota de certidumbre a la restitución fáctica; esta medida previene litigios futuros que se originan por deficiencias técnicas. La justicia de vanguardia apoya su

eficacia en el rigor científico para asegurar que los límites territoriales adquieran una inmutabilidad real y efectiva.

El pensamiento de Fix-Zamudio respecto a la tutela judicial efectiva adquiere una vigencia capital en este escenario. Su tesis nos advierte con nitidez que una resolución jurisdiccional retardada, o carente de los conductos fácticos para materializarse sobre el territorio, constituye en realidad una denegación encubierta de la justicia misma (Fix-Zamudio, 1993, pp. 131-152). Desde esta óptica, la desdogmatización faculta a quien juzga para moldear las vías de apremio en función de las particularidades de cada núcleo agrario, medida que salvaguarda su estructura organizativa y su identidad cultural. La sentencia debe consolidarse como un instrumento dinámico, cuya fuerza restauradora alcance la tenencia de la tierra, la paz social y el desarrollo sustentable de la colectividad. Este compromiso ético con la materialización del fallo constituye el rasgo distintivo de la magistratura contemporánea.

La consolidación de una verdadera justicia agraria depende, en gran medida, de que el foro de profesionales y la judicatura compartan esta visión de eficacia sustantiva. El litigio estratégico no concluye con la notificación del fallo favorable; demanda un seguimiento técnico constante hasta que el último metro cuadrado de tierra sea entregado a su legítimo titular. En este empeño, la interdependencia entre la Ley Agraria y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares constituye el andamiaje perfecto para que la ejecución sustantiva opere como la norma y no como la excepción. Con ello se garantiza que el derecho agrario mexicano mantenga su jerarquía como una disciplina de justicia social efectiva y real.

Finalmente, el diseño del litigio de vanguardia integra la prospectiva del escenario de ejecución como un presupuesto indispensable de viabilidad de la pretensión inicial. Esta metodología garantiza que la demanda agraria trascienda la mera aspiración declarativa y fije, en su lugar, las premisas para una restitución fáctica compatible con el régimen de oralidad imperante. Tal estrategia articula la instrucción del juicio con la eficacia definitiva del fallo desde el primer acto procesal.

Discusión técnica: el blindaje del amparo en la propiedad social

La constitucionalización del activo posesorio y el control de convencionalidad

El juicio de amparo en materia agraria se erige como la última ratio para la salvaguarda del patrimonio social colectivo. Su función trasciende la mera revisión de legalidad ordinaria; se consolida como un control de constitucionalidad enfocado en asegurar la supremacía de los derechos inherentes a los núcleos de población ejidal y comunal. El blindaje del activo posesorio en la sede federal exige que la parte quejosa articule una defensa cimentada en la progresividad e irrenunciabilidad de las prerrogativas sociales. Bajo la óptica de la desdogmatización procesal la judicatura de los Juzgados de Distritos y los Tribunales Colegiados deben privilegiar la tutela efectiva frente a los tecnicismos que obstaculicen el acceso a la justicia (Fix- Zamudio, 1993, p. 134).

La formulación de la demanda de amparo debe integrar, de manera orgánica, el control de convencionalidad, con especial énfasis diferenciado en la protección de la propiedad comunal indígena y afroamericana. El litigio estratégico incorpora los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para robustecer los conceptos de violación frente a actos que pretendan la fragmentación del territorio social. Esta metodología técnica permite que el derecho humano a la tierra se someta a un escrutinio de integridad; un examen amplio que abarca desde la posesión material hasta la preservación de la identidad cultural. El amparo se erige, en consecuencia, como el baluarte contra cualquier regresividad normativa que amenace la estabilidad de la tenencia agraria.

Resulta esencial la aplicación supletoria del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares para la articulación del material probatorio dentro del juicio de garantías. La prevalencia de la oralidad, aunada a la inmediación en el desahogo de probanzas técnicas, permite que la justicia federal dimensione la complejidad inherente a la posesión agraria. El desahogo de peritajes en topografía y cartografía digital, bajo los nuevos estándares de precisión adjetiva vigentes, garantiza que el acto reclamado se someta a un escrutinio científico inobjetable. La incorporación de estos instrumentos de vanguardia dota a la defensa de una solidez técnica que restringe el margen de error en la concepción de la protección constitucional.

La tutela judicial y el blindaje contra la inefectividad de las sentencias

Abatir la crisis de ineficiencia jurisdiccional requiere instrumentar el juicio de amparo indirecto frente a las omisiones en la fase de ejecución de las sentencias agrarias. Bajo el paradigma de desdogmatización, la inactividad procesal de los Tribunales Agrarios se combate como una transgresión directa al acceso a la justicia sustantiva. El blindaje constitucional exige que la observancia del fallo sea total, sin dilaciones injustificadas que menoscaben la integridad del activo patrimonial. En este escenario, la tutela federal opera como un agente dinamizador de la materialización del derecho; su fin es garantizar que el reconocimiento de la propiedad social no devenga en un simple pronunciamiento formal carente de efectos prácticos.

Interpretar la suplencia de la deficiencia de la queja, consagrada en el artículo 79, fracción IV, incisos a) y b) de la Ley de Amparo, exige un apego estricto al principio pro personae y a la máxima protección de la colectividad. Esta figura no exime al profesional del derecho de una técnica forense de élite, sino que obliga a la persona juzgadora federal a realizar un estudio exhaustivo del acto reclamado en favor del núcleo social, así como de las personas ejidatarias, comuneras, posesionarias y vecindadas en lo particular. El blindaje se fortalece cuando la demanda de garantías anticipa los posibles argumentos de la contraparte y los desarticula mediante una motivación fundada en la inmutabilidad de la propiedad social. La excelencia en la redacción constitucional constituye la garantía de una resolución que proteja el territorio para las generaciones venideras.

El litigio estratégico de amparo debe prever la protección del ambiente como un elemento indivisible de la posesión agraria. Los conceptos de violación deben exponer que cualquier afectación al ecosistema del núcleo agrario vulnera el derecho a una vida digna y la integridad territorial. Esta visión biocéntrica permite que la suspensión del acto reclamado adquiera una relevancia mayor frente al riesgo de daño ambiental irreversible. El amparo se transforma, de este modo, en un instrumento de justicia ecológica que preserva el patrimonio social ante proyectos que omiten la sustentabilidad y el respeto al derecho de consulta previa.

Existe una exigencia de interdependencia entre la Ley Agraria y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obliga a los tribunales federales a que reconozcan la personalidad jurídica de los núcleos agrarios con amplitud y flexibilidad. El blindaje procesal debe impedir que las inconsistencias en la representación o las deficiencias en las asambleas ejidales y comunales se utilicen para negar la legitimación en el juicio de amparo. La justicia de vanguardia promueve una interpretación que favorezca la participación del ejido y la comunidad, bajo el reconocimiento de su estructura social única. Esta sensibilidad técnica es lo que permite que el juicio de garantías sea, efectivamente, un instrumento de protección de los derechos colectivos y no una barrera burocrática.

La salvaguarda constitucional de los núcleos agrarios cristaliza a través del ejercicio de la protección cautelar y la potestad de imperio de la persona juzgadora, herramientas necesarias para instrumentar la inmutabilidad del activo posesorio litigioso (autor, 2026), axioma cuya finalidad sustantiva proscribiera cualquier alteración material en el bien durante la secuela procedimental, impide que la paralización del juicio por el fallecimiento de un litigante opere en detrimento de la materia controvertida. Dicha

directriz encuentra apoyo vinculante en la tesis aislada con Registro Digital 190114 (2001). En este contexto, la adopción de providencias precautorias innominadas neutraliza transmisiones patrimoniales o actos de terceros tendientes a desnaturalizar la eventual sentencia protectora durante el periodo de suspensión. Bajo esta óptica, la desdogmatización faculta a quien juzga para moldear las vías de ejecución en función de las particularidades de cada núcleo agrario, a fin de salvaguardar su estructura organizativa y su identidad cultural. Deviene absurdo que la muerte biológica de la persona ejidataria o comunera extingue el derecho adquirido consolidado en vida por la posesión legítima; tal falacia desarticula el principio de inmutabilidad del activo posesorio litigioso desarrollado científicamente en esta investigación. De ahí que la inmovilización jurídica de los bienes sociales constituye el presupuesto sine qua non para la eficacia sustantiva de la tutela judicial efectiva, a fin de asegurar la restitución plena del derecho fundamental vulnerado en favor de la colectividad.

Finalmente, la eficacia del blindaje constitucional depende de que la sentencia de amparo no se limite a declarar la nulidad del acto, sino que ordene medidas de restitución concreta y verificable. El litigio estratégico debe exigir la ejecución integral del fallo protector, mediante la vinculación de todas las autoridades responsables a efecto de garantizar que el activo posesorio retorne a la esfera del núcleo agrario. La congruencia entre el juicio de origen y el control constitucional representa la máxima expresión de la justicia sustantiva. A través de este diseño, se establece un sistema de defensa integral que garantiza la condición inexpugnable del patrimonio social frente a cualquier vulneración.

CONCLUSIONES

Acredita la investigación de mérito que la justicia agraria contemporánea gravita en una encrucijada entre el formalismo paralizante y la imperativa eficacia sustantiva. Lejos de constituir una simple abstracción teórica, la desdogmatización procesal se erige en una necesidad operativa para garantizar la protección real del patrimonio social colectivo. La superación del rigorismo técnico faculta a los Tribunales Agrarios para el ejercicio de su función social, perspectiva bajo la cual la solemnidad cede ante la materialización del derecho a la tierra. El éxito de este paradigma estriba en una magistratura comprometida con la verdad material, por encima de la mera apariencia procedimental.

ejes de configurar una intrusión de figuras exógenas, la aplicación supletoria del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares robustece los principios de oralidad e inmediatez que constituyen la génesis y ontología del proceso agrario mexicano. Estos ejes rectores, instituidos en la Ley Agraria desde la reforma de 1992, hallan en el nuevo marco adjetivo nacional una vía de actualización técnica que potencia el contacto directo de la judicatura con los sujetos procesales y el acervo probatorio. Se colige, por tanto, una convergencia armónica entre ambos ordenamientos que se dirige a reducir la brecha entre la norma y la realidad fáctica. Semejante integración normativa faculta al litigio estratégico de vanguardia para la articulación de defensas de alta precisión, donde la transparencia procesal garantiza una justicia expedita y la salvaguarda inexpugnable del activo patrimonial.

Asumir la dimensión biocéntrica trasmuta de raíz la concepción del activo posesorio en un ente vivo, cuya naturaleza resulta inescindible de su entorno ecológico. A partir de este enfoque, la tutela del ambiente y el acatamiento irrestricto a la Consulta Previa, Libre e Informada se erigen en los nuevos baluartes de la integridad territorial. Tal cosmovisión garantiza que la propiedad social permanezca a salvo de intervenciones que soslayan la sustentabilidad o la autodeterminación de los pueblos indígenas y afromexicanos. El Derecho Agrario del siglo XXI se define, por su propia esencia, como un sistema de protección ambiental y de derechos humanos de observancia transversal.

Para validar la pluralidad del agro mexicano, el activismo judicial intercultural se erige en el mecanismo idóneo. La adopción de una hermenéutica de la otredad faculta la integración orgánica de los sistemas normativos internos de los núcleos agrarios al cauce procesal; esta condición dota de legitimidad sustantiva a la resolución jurisdiccional. El respeto a la cosmovisión de las comunidades indígenas

dista de ser una concesión graciosa; constituye, en rigor, un mandato constitucional y convencional de observancia obligatoria para la persona juzgadora, orientado a impedir la perpetuación de injusticias históricas.

Superar la denominada “Crisis de la Eficacia” exige un compromiso ético y técnico ineludible con la fase ejecutiva. Aquella sentencia que no se materializa en la entrega física de la tierra o en el cese efectivo de la perturbación patrimonial, constituye una negación de la tutela judicial efectiva. Bajo esta óptica, el litigio estratégico debe proyectar su alcance hasta la plena satisfacción del fallo mediante el ejercicio de las facultades coactivas que el nuevo código procesal nacional confiere a la autoridad jurisdiccional. La justicia material se perfecciona únicamente cuando el activo patrimonial queda blindado y resulta plenamente oponible frente a cualquier pretensión exógena.

Persiste el juicio de amparo como la salvaguarda suprema de la inmutabilidad de la propiedad social. Semejante blindaje constitucional, sustentado en el control de convencionalidad y el principio pro personae, garantiza a los núcleos agrarios una defensa inexpugnable frente a cualquier tentativa de regresividad. El éxito en la vía federal demanda una técnica forense de élite, capaz de articular conceptos de violación densos y sólidamente motivados en la progresividad de los derechos sociales. El amparo agrario se consolida, por tanto, como un instrumento definitivo para preservar la paz social y la seguridad jurídica en el territorio.

Se concluye que la desdogmatización procesal opera como el motor que transforma el Derecho Agrario en una disciplina de vanguardia. Tal evolución demanda una actualización permanente del foro jurídico y de la judicatura, con el propósito de que la ciencia procesal responda con eficacia a los desafíos de un mundo globalizado. La tutela de los núcleos agrarios —así como la salvaguarda de las personas ejidatarias, comuneras, posesionarias y avocindadas— debe prevalecer como prioridad absoluta en la cimentación de un sistema de justicia intercultural y sustentable. Solo mediante esta visión integral es posible garantizar la pervivencia del campo mexicano como un espacio de equidad y dignidad humana.

Se instituye la presente obra, en última instancia, como un referente técnico para la praxis forense, donde cada argumento se orienta al blindaje integral de la propiedad social colectiva. El diálogo entre la Ley Agraria, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales configura un ecosistema normativo robusto y coherente; esta estructura adquiere mayor firmeza por la aplicación de las tesis y jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación. La articulación de las instituciones jurídicas, concatenada con el análisis de los criterios jurisdiccionales de vanguardia, faculta que la justicia agraria trascienda el plano teórico y se consolide como una realidad palpable. La desdogmatización procesal no constituye el fin de la investigación, sino el umbral al inicio de una nueva era en la salvaguarda del patrimonio social en México.

REFERENCIAS

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 6 de mayo de 2026.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1988). Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 19 de enero de 2026.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1992). Ley Agraria. Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 14 de noviembre de 2025.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2013). Ley de Amparo. Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 16 de octubre de 2025.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023). Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 15 de enero de 2026.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023). Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares: Análisis de régimen de oralidad e intermediación. Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva OC-23/17. Medio Ambiente y Derechos Humanos. Serie A No. 23.

Fix-Zamudio, H. (1993). Ensayos sobre el Derecho de Amparo (2a.ed.). Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Organización Internacional del Trabajo (1989). Convenio 169 sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022). Consulta previa, libre e informada a las comunidades y pueblos indígenas. Las autoridades encargadas del proceso de otorgamiento de títulos de concesión minera están obligadas a realizarla, cuando se impacten los intereses y derechos de esas comunidades y pueblos, aun cuando la ley minera no la contemple. [Jurisprudencia 1a./J. 62/2022]. Registro Digital 2024741. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Undécima Época, Libro 14, Tomo V, p. 4025.


Suprema Corte de Justicia de la Nación (2025). Daño ambiental. Reversión de la carga de la prueba. [Jurisprudencia 1a./J. 131/2025]. Registro Digital: 2030809. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Undécima Época, Libro 52, Tomo II, Volumen 1 p. 240.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2025). Explotación del agua. Derecho a la consulta previa de los pueblos y las comunidades indígenas. [Jurisprudencia 1a./J. 34/2025]. Registro Digital: 2030345. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Undécima Época, Libro 49, Tomo I, Volumen 1 p. 496.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). Principio de privilegio del fondo sobre la forma. La tramitación de un juicio en la vía incorrecta no es un mero formalismo que pueda obviarse (interpretación del artículo 17, párrafo tercero, constitucional) [Jurisprudencia 1a./J. 29/2021]. Registro Digital: 2023791. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Undécima Época, Libro 7, Tomo II, p. 1374.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). Sistematización de criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Opinión Consultiva OC-23/17 (Actualización a febrero de 2024). Dirección General de Derechos Humanos; Centro de Estudios Constitucionales.

Tribunales Colegiados de Circuito. (2001). Procedimiento agrario. Cuando una de las partes fallece antes de la audiencia final, el tribunal agrario debe decretar su interrupción. [Tesis aislada]. Registro Digital: 190114. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, p.1795.

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) .